

RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Descentralizada

Área: Fundación Centro de Seguridad y Atención de Emergencia 171 Falcón

Sub-Área: Administrativa

Objetivo General: Evaluar los aspectos de las operaciones administrativas, presupuestarias, y financieras de la Fundación Centro de Seguridad y Atención de Emergencias 171 Falcón, correspondiente a los ejercicios fiscales 2012 y 2013.

Tipo de Actuación: Auditoría Operativa

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

La Fundación Centro de Seguridad y Atención de Emergencias 171 Falcón fue creada según Decreto N° 1277, de fecha 01 de diciembre del 2010, publicado en Gaceta Oficial del Estado Falcón, Edición Extraordinaria. Acta Constitutiva y sus Estatutos registrada ante la Oficina de Registro Público, Municipio Miranda, del Estado Falcón, bajo el Número 17, Folio 55, Tomo 29, de fecha 02 de diciembre de 2010 y el Acta Modificatoria en el Registro Público, Municipio Miranda del Estado Falcón, bajo el Número 34, Folio 129, Tomo 6, de fecha 01 de abril de 2014. Podrá utilizar la denominación 171 Falcón, la cual tendrá personalidad jurídica propia, independiente del Ejecutivo Regional, de carácter social sin fines de lucro, adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Ejecutivo Regional, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 110 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Alcance y Objetivos Específicos

La presente actuación fiscal se orientó hacia la evaluación de los aspectos administrativos, presupuestarios y financieros para el cumplimiento de objetivos y metas de la Fundación Centro de Seguridad y Atención de Emergencias 171 Falcón, durante los ejercicios fiscales 2012 y 2013. Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación, se estimó realizarla en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 70 h/h; cuya fecha de inicio y

culminación son las siguientes: 14-07-2014 y 28-07-2014.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar el cumplimiento de la normativa interna y las disposiciones legales en las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras, llevados a cabo por la Fundación Centro de Seguridad y Atención de Emergencias 171 Falcón, relacionado con los recursos asignados por el ejecutivo del Estado.
- 2.- Verificar a través de una muestra representativa, la veracidad y sinceridad de ingresos recibidos, así como los gastos efectuados por la Fundación Centro de Seguridad y Atención de Emergencias 171 Falcón, durante los ejercicios fiscales 2012 y 2013.
- 3.- Verificar que los auditores, profesionales independientes, consultores y/o firmas de auditores que hayan prestado servicios en materia de control en la Fundación Centro de Seguridad y Atención de Emergencias 171 Falcón, durante los ejercicios fiscales 2012 y 2013, se encontraban debidamente certificados e inscritos en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control.
- 4.- Verificar mediante inspección en sitio, a través de una muestra representativa, la existencia y estado actual de los bienes muebles contenidos en el registro de inventario de la Fundación Centro de Seguridad y Atención de Emergencias 171 Falcón, al cierre de los ejercicios 2012 y 2013.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes

- El Coordinador General y el Coordinador Administrativo de la Fundación, no presentaron Caución, para el período 2013. Circunstancia que se dejó constancia en Acta Fiscal 01-2014, de fecha 01 de agosto de 2014. En este sentido, cabe señalar lo establecido en el artículo 6 de la Reforma Parcial de la Ley de la Administración Financiera del Estado Falcón, que prevé: "La Administración Financiera estará a cargo del Gobernador o Gobernadora del Estado y de los demás funcionarios o funcionarias que señala la presente Ley en el ámbito de sus competencias. Los funcionarios o funcionarias encargados de la administración y liquidación de ingresos estatales o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, presentarán caución antes de entrar en

ejercicio de sus funciones, a los efectos de responder de las cantidades y bienes que manejen y de los perjuicios que causen al patrimonio público por falta de cumplimiento de sus deberes o por negligencia o impericia en el desempeño de sus funciones. Los montos de las cauciones se calcularán de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley” Así mismo, el artículo 39 del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley de Administración Financiera del Estado Falcón sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial del Estado Falcón, Edición N° 10 Extraordinario, de fecha 25-01-2006; señala lo siguiente: “Los Secretarios, Directores, Administradores y demás funcionarios responsables de la Administración Financiera del Estado, deberán constituir caución suficiente a los fines previsto en el artículo 6 de la Ley de Administración Financiera del Estado Falcón. Circunstancia que obedece a que los responsables de la custodia y manejo de fondos y bienes públicos de la Fundación, no realizaron las acciones oportunas para constituir la respectiva caución para el periodo correspondiente; situación que impide responder por las cantidades y bienes que manejen y de los perjuicios que pudieran causar al patrimonio público.

- En revisión realizada a veinte (20) comprobantes de egreso por la cantidad de Bs. 77.068,01 del ejercicio fiscal 2012 y treinta y seis (36) comprobantes de egreso por la cantidad de Bs. 137.098,17 para el ejercicio fiscal 2013, para un total de Bs. 214.166,18 (anexo 1) correspondiente a las adquisiciones de bienes y prestación de servicios, en los cuales no se realizó el procedimiento de selección de contratista bajo los parámetros y requisitos que establece la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento antes, durante y después de cada contratación y que de acuerdo al monto de cada comprobante de egreso ameritaba de un proceso bajo la modalidad de consulta de precios. Tal situación se dejó constancia en Acta Fiscal 01-2014, de fecha 01 de agosto de 2014. Al respecto los artículos 14, 39, 73, 75 y el 93 de la Ley de Contrataciones Públicas, establecen: **Artículo 14.** “Todos los documentos, informes, opiniones y demás actos que se reciban, generen o consideren en cada modalidad de selección de contratistas establecido en la presente Ley, deben formar parte de un expediente por cada contratación. Este expediente deberá ser archivado, por la unidad administrativa financiera del órgano o ente contratante, manteniendo su integridad durante al menos tres

años después de ejecutada la contratación”, **Artículo 39**. “Para todas las modalidades de selección de contratistas establecidas en la presente Ley, el órgano o ente contratante debe preparar un presupuesto base de la contratación cuyo contenido será confidencial hasta que se produzca la notificación oficial del resultado de la selección del contratista, salvo que en el pliego de condiciones se establezca el empleo de éste como criterio para el rechazo de ofertas, en cuyo caso se dará lectura al valor en el definido, al inicio del acto de apertura de los sobres contentivos de las ofertas. Una vez divulgado, el presupuesto base se incorporará al expediente de la contratación respectiva. En ningún caso se podrá emplear el presupuesto base como criterio de evaluación de ofertas”, **Artículo 73**. “Se puede preceder por consulta de precio: 1. En el caso de adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta cinco mil unidades tributarias (5.000 UT). (Omis) Adicionalmente, se procederá por consulta de precio, independientemente del monto de la contratación (...)”, **Artículo 75**. “En la modalidad de Consulta de Precios, la Unidad Contratante, deberá estructurar todo el expediente y elaborar el informe de recomendación que se someterá a la máxima autoridad del órgano o ente contratante. El informe a elaborar en aquellos casos que por consulta superen las dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T.), para la adquisición de bienes o prestación de servicio (...)” , **Artículo 93**. “A los efectos de la formalización de los contratos, los órganos o entes contratantes deberán contar con la siguiente documentación: **1.** Documentación legal de la persona natural o jurídica, **2.** El Pliego de condiciones y la oferta, **3.** Solvencias y garantías requeridas, **4.** Cronograma de desembolso de la contratación, de ser necesario, **5.** Certificados que establezcan las garantías respectivas y sus condiciones. Situación que se originó debido a debilidades en los procedimientos a realizar por parte de los responsables de efectuar las actividades previas a la contratación para la adquisición de bienes y prestación de servicios; lo que no permite asegurar la selección de la mejor oferta en cuanto a condiciones de precios y calidad, que garantice los principios de competencia, igualdad y transparencia los cuales son imprescindibles en un procedimiento de selección de empresas, a los fines de salvaguardar el patrimonio público.

- Se observó en la revisión realizada a la muestra seleccionada la cantidad de siete (07) comprobantes de egreso por diferentes conceptos los cuales suman la cantidad total de

8.469,08 (Anexo 02), que el gasto es causado antes de ser formalmente comprometido, toda vez que el documento donde se formaliza el compromiso es decir la orden de compra y la orden de servicio anexa tiene fecha posterior a la factura; de esta situación se dejó constancia en acta fiscal N° 01-2014 de fecha 01 de agosto de 2014. Al respecto, los artículos 54, 57 y 62 del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley de Administración Financiera del Estado Falcón Sobre el Sistema Presupuestario Estatal; establece: **Artículo 54:** “El registro de los compromisos constituye una afectación preventiva de los créditos presupuestarios”. **Artículo 57:** “El registro del compromiso que implica contraprestación, que este pendiente por recibirse en caso de adquisición de bienes y servicios, se realizara a la fecha de la emisión de la orden de compra y/o servicio o suscripción del contrato de obras o de servicio.” **Artículo 62. Parágrafo Único:** “Un gasto se registrará como causado, de acuerdo con lo establecido en este artículo y en los procedimientos previstos en el o los instrumentos que regulen los procedimientos para la ejecución del gasto.

CONCLUSIONES

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente informe, se concluye que los hechos ocurridos en la Fundación Centro de Seguridad y Atención de Emergencias 171 Falcón, se originaron por deficiencias en el sistema de control interno y administrativo, por cuanto se detectaron las siguientes debilidades: El Coordinador General y el Coordinador Administrativo de la Fundación no presentaron caución para el período 2013; así mismo no realizaron el procedimiento de Selección de Contratista bajo los parámetros y requisitos que establece la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento; el gasto es causado antes de ser formalmente comprometido;

RECOMENDACIONES

- El Coordinador General y el Coordinador Administrativo, deben presentar la caución respectiva, a los efectos de responder por las cantidades y bienes que manejen, en el desempeño de sus funciones.
- El Coordinador General y el Coordinador Administrativo, deben velar porque todas las

adquisiciones de bienes y/o servicios, se realicen de acuerdo con los procesos de selección de contratación pública aplicables según sea el caso; así como la conformación del o los expediente(s).

- El Coordinador Administrativo de la Fundación, debe velar que se cumplan las etapas del gasto, antes de causar el bien debe cumplir con la etapa del compromiso y los documentos que lo formalizan, es decir, con la orden de servicio, orden de compra y/o el contrato.